



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0636/2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 02 de diciembre de 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

VISTO:

- i. La Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019/MDPN de fecha 16 de julio de 2019.
- ii. La Resolución de Gerencia Municipal N° 795-2019/MDPN de fecha 16 de octubre de 2019.
- iii. El Recurso Administrativo de Apelación de fecha 08 de noviembre de 2019.
- iv. El Informe Legal N° 445-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, 1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los para los que les fueron conferidas", 1.2 Principio del debido procedimiento, dispone que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207.- Recursos administrativos, 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019/MDPN de fecha 16 de julio de 2019, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, presentada por la Sra. Carmen Edith Huamán Pachas, presidente electa de la UPIS SULAM.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 795-2019/MDPN de fecha 16 de octubre de 2019, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019/MDPN, de fecha 16.07.2019, referente al RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA presentado por la Sra. Carmen Edith Huamán Pachas, presidente electa de la UPIS SULAM;

Que, mediante Expediente N° 4667, presentado con fecha 08 de noviembre de 2019, se interpone el RECURSO DE APELACIÓN, presentado por la Sra. Carmen Edith Huamán Pachas, presidente de la Asociación UPIS SULAM, sobre RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, que de acuerdo al segundo considerando de los fundamentos de hecho, señala que Resolución de Gerencia Municipal N° 795-2019/MDPN, que declara improcedente su recurso de reconsideración, se ha resuelto sin la debida motivación con que debe contener toda resolución, conforme lo precisa el artículo 139°, inciso 5) de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Informe Legal N° 445-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 14 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, señala que la apelante Carmen Edith Huamán Pachas, presidente de la Asociación UPIS SULAM, estando dentro del plazo establecido para presentar el recurso administrativo de Apelación, que por ley le corresponde según lo estipulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de Opinión declarar PROCEDENTE el concesorio de apelación, debiéndose de elevar el expediente y todo los actuados al superior jerárquico, para su debido pronunciamiento dentro de los plazos que establece la Ley.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme a la documentación adjunta se desprende que en un primer momento, el plano de ubicación de la organización social UPIS SULAM, tenía como dirección pasaje común S/N del Centro Poblado San Pedro de Pilpa del Distrito de Sunampe, provincia de Chíncha. Posteriormente en el recurso de reconsideración de fecha 13.08.2019, la administrada Sra. Carmen Edith Huamán Pachas, presidente de la Asociación UPIS SULAM, indica "haber adjuntado erradamente un plano de ubicación distinta a la de su institución...", que de acuerdo a la Memoria Descriptiva señala como dirección el AA.HH. Los Álamos – Los Laureles, Mz. 22 – Lte. 2 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, y que habiéndose realizado la Inspección Técnica, se ha informado que la Asociación UPIS SULAM, se encuentra ubicado en una zona destinados a Servicios Comunes del AA.HH. Los Álamos - Los Laureles, encontrándose diez viviendas improvisadas, construidos de material precario.

Que, el numeral 228.2, del artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...); Por consiguiente, estando, que en el presentes caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6), de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la Sra. Carmen Edith Huamán Pachas, presidente de la Asociación UPIS SULAM, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 795-2019/MDPN de fecha 16 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2019/MDPN, de fecha 16 de julio de 2019, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud para el RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA contenida en el expediente Nro. 4667-2019, presentado por la Sra. Carmen Edith Huamán Pachas, presidente de UPIS SULAM, ubicada en el AA.HH. Los Álamos – Los Laureles, Mz. 22 – Lte. 1 y 2 del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad; y a la Secretaria General su notificación a la administrada y unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA
Bertha Rosalyn Peña Ormeno
Bertha Rosalyn Peña Ormeno
ALCALDESA